HG-CON-356-2026

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. Y HEYDI LORENA SILVA SOTO

CONTRATISTA	**HEYDI LORENA SILVA SOTO**
CÉDULA	24.652.577
RÉGIMEN	NO RESPONSABLE DE IVA
DIRECCIÓN	Calle 63 No. 234 - 16
CIUDAD	Villamaría – Caldas
CDP	964 del 29 de octubre de 2026
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026
SUPERVISOR	Estará a cargo del Profesional Especializado de la Sección Administrativa o de la persona que ejerza las funciones del cargo.
VALOR	**ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000)**
FORMA DE PAGO	Teniendo en cuenta que es un contrato por prestación de servicios, la forma de pago se establece en **pago mensual por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**, previa presentación y aprobación del informe de actividades por parte del Supervisor del contrato y de los respectivos soportes, entendidos estos como el informe de actividades, la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes al período de ejecución de las actividades que se pretenden cobrar, lo anterior conforme a la disponibilidad de caja de la institución. El pago se realizará en el marco de los procesos y procedimientos institucionales vigentes.

Entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E**, identificado con el NIT. 800.139.366-0 representado legalmente por la doctora **MARTHA PATRICIA ZAPATA GOMEZ** mayor de edad, vecina de Manizales – Caldas, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.346.910 en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Nro.0134 del 11 de marzo de 2025, debidamente posesionado como consta en Acta del 12 de marzo de 2025, facultado para la celebración del presente contrato conforme a los estatutos y Manual de Contratación de la entidad, quien se denomina en adelante **EL HOSPITAL** y de otra parte **HEYDI LORENA SILVA SOTO** mayor de edad, vecina de Manizales – Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.652.577 de Manizales – Caldas, quien actúa en nombre propio y que en adelante se denomina: **EL CONTRATISTA**. Ambas partes acordamos celebrar este contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que **EL HOSPITAL** para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo

previsto en el Acuerdo Nro. 008 del 29 de julio de 2025 expedido por la Junta Directiva en uso de sus facultades legales, especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N, en lo relacionado con los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. **2)** Que el artículo 27 del Manual de Contratación del Hospital, expedido por la Gerencia de la ESE mediante Acuerdo 008 del 29 de julio de 2025, establece que: "*...La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes...*". **3)** Que el Decreto número 4266 de 2010 "*por el cual se modifica el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y se reglamenta parcialmente el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.* Consagra en su artículo 82: **"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,* *o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..." **4)** Que previamente **EL HOSPITAL** realizó los estudios previos conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación. **5)** El Hospital General San Isidro es una Empresa Social del Estado del orden municipal habilitada para prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios de la subregión centro sur de Caldas (Villa María, Neira, Manizales, Chinchiná y Palestina) a los que se debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y demás usuarios, en los que se incluyen aquellos que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole. Adicional a la prestación de servicios en salud, la ESE presta servicios de atención integral al adulto mayor vulnerable social, familiar y económicamente, del área urbana o rural de Manizales, a través de un convenio suscrito con la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio para los habitantes adultos mayores en calidad de institucionalización. La contratación para dar cumplimiento y satisfacer la demanda de bienes, servicios, talento humano entre otras adquisiciones. Se evidencia entonces la necesidad de contratar un profesional en temas de ámbito jurídico que acompañe a la sección administrativa a liderar el área de contratación en actividades propias de este proceso como lo es el asesoramiento, apoyo y revisión de los estudios previos, la realización de contratos, aprobaciones de garantías, y todo lo que comprende el trámite contractual. Así mismo, las actividades asociadas a los planes de acción internos y externos entre otros. Con el fin de dar cumplimiento a los programas y políticas administrativas, jurídicas y requisitos legales de obligatorio cumplimiento asociados al proceso y aplicables a la entidad. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** La prestación de servicios como PROFESIONAL DEL DERECHO -ABOGADO- el cual brinde sus conocimientos profesionales para apoyar la gestión jurídica en el área de contratación de la sección administrativa del Hospital, llevando a cabo

actividades que den cumplimiento al manual de contratación y demás normatividad referente al tema, así como soporte legal a los procesos de la sección administrativa, prestando sus servicios sin subordinación o dependencia, con plena autonomía técnica, administrativa y utilizando sus propios medios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Apoyar el proceso de contratación en el área jurídica de la sección administrativa de la ESE HGSI. **2.** Emitir Notas Internas a las distintas dependencias del hospital, cuando se requiera. **3.** Elaborar los documentos del área con base en las Políticas Internas del Hospital (*Manual para la elaboración de documentos Res. HGG-376 de 2019*), conservarlos, archivarlos de acuerdo con el procedimiento de gestión documental y en base en la ley general de archivo, y proyectar documentos de índole jurídico o conceptos, cuando sea requerido. **4.** Apoyar el área de contratación en la proyección de convenios interadministrativos con entidades públicas y contratos con entidades privadas. 5.Aprobar las garantías de cumplimiento contractual. **6.** Realizar la proyección y el trámite de los contratos de acuerdo con el procedimiento que actualmente tiene la institución y acorde con los estudios previos y las necesidades que presenten los diferentes funcionarios de la institución y en concordancia con el manual de contratación adoptado por el HGSI. **7.** Solicitar los Registros Presupuestales correspondientes al área financiera.**8.** Elaborar los pliegos de invitación de acuerdo con el manual de contratación cuando se requiera la adjudicación de contratos para suplir las necesidades institucionales. **9.**Verificar los requisitos contractuales (personas naturales y jurídicas) con la lista de chequeo establecida para la suscripción, ejecución, liquidación, terminación y cierre contractual de los contratos realizados en la vigencia. **10.**Orientar y apoyar la gestión de los supervisores y/o interventores de los contratos.**11**. Velar por la realización de la liquidación de los contratos dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. **12**.Realizar los informes o reportes relacionados con la contratación que le sean asignados, entre los cuales están: el reporte de la información contractual a la Personería Municipal y en la cartelera del Hospital los 5 primeros días de cada mes, cargue del informe del Decreto 2193, de manera trimestral, reporte de contratación a la Supersalud a través del NCRV y el formato F026 de manera trimestral, y los demás que le sean asignados en lo que se refieran a la contratación de la entidad. **13.** Velar por el cumplimiento del Manual de contratación y el procedimiento de contratación directa en las labores asignadas al "abogado responsable del proceso contractual". **14.** Dictar y asistir las capacitaciones que le sean asignadas, así como las asesorías jurídicas requeridas en la entidad. **15.** Apoyar las actividades asociadas a la sección administrativa del área jurídica en los diferentes planes institucionales y de mejoramiento internos y externos como: plan de la sección administrativa, plan anticorrupción, planes de auditorías internas y externas, planes de entes de control y planes institucionales definidos por la entidad.**16.** Realizar la contratación de la entidad en atención al PAA 2024 y sus modificaciones.**17.** Participar en la elaboración y/o modificación del manual de contratación del Hospital General San Isidro cuando de requiera. **18.** Brindar apoyo y asesoría a los requerimientos jurídicos solicitados por la gerencia **19.** Apoyar la realización de los reportes relacionados con la contratación que le sean asignados; entre los cuales esta: decreto 2193,reporte de contratación del formato FT026 ante la Supersalud **20**. El contratista se compromete a prestación de los servicios objeto de este contrato bajo la modalidad presencial y remota, de acuerdo con las necesidades especificas de las actividades a realizar. **21.** Las demás que les sean asignadas por el supervisor **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a**) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los

equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. De no cumplirlo y en caso de que la pérdida o daño de ellos le sea atribuible a sus actuaciones, el valor de los mismos será descontado de las sumas facturadas por el contratista. **d)** Resarcir a **EL HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a **EL HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra **EL HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por **EL HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l) EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dentro de las cuales se encuentra la política de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. **m)** Dar cumplimiento a los lineamientos organizacionales en los temas de habilitación, acreditación, humanización, seguridad del paciente y demás planes operativos definidos por la institución los cuales estén relacionados con el desarrollo de las actividades contractuales. **o)** Será obligación del CONTRATISTA tener actualizada la Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP), así mismo el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del contrato debe velar porque dicha disposición se cumpla por parte del CONTRATISTA, so pena de las sanciones a que ello de lugar. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL a)** Cancelar el valor acordado en el plazo establecido. **b)** Revisar la ejecución del presente contrato para verificar que se cumpla con las especificaciones previstas. **QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta **HEYDI LORENA SILVA SOTO** quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **SEXTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL.** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL:** Como este contrato de Prestación de Servicios se celebra con una persona natural **EL CONTRATISTA** se obliga a atender directamente y con sus propios recursos todo lo relacionado

con su seguridad social. **SÉPTIMA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato **OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, **EL CONTRATISTA** sin que medie fuerza mayor o caso fortuito desee dar por terminado el contrato de manera unilateral, deberá anunciarlo con mínimo 15 días de anticipación para no afectar la prestación del servicio, so pena de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000).** Teniendo en cuenta que es un contrato por prestación de servicios, la forma de pago se establece en **pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)**, previa presentación y aprobación del informe de actividades por parte del Supervisor del contrato y de los respectivos soportes, entendidos estos como el informe de actividades, la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes al período de ejecución de las actividades que se pretenden cobrar, lo anterior conforme a la disponibilidad de caja de la institución. El pago se realizará en el marco de los procesos y procedimientos institucionales vigentes. **DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA**. **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** El Hospital podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en **EL HOSPITAL**, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL**. **El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal, lo cual se hará con 10 días de anticipación**. **j)** Mutuo acuerdo. **k)** Cuando se incumpla con lo estipulado en el Decreto 1990 de 2016 en su título 2 articulo 3.2.2.1 referente a los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social; el Decreto 780 de 2016 en su parte 1 Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud artículo 2.1.1.1 y subsiguientes, esto en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018, que en su artículo 2.2.1.1.1.7, modificó lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, referente a los aportes al Sistema de

Seguridad Social en Salud. **I)** Los informes que estén a su cargo y que no sean presentado, se presenten de manera extemporánea o se presenten con información que no cumpla con la calidad exigida, será causal inmediata de terminación del contrato por parte del **HOSPITAL. DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** De conformidad con la Constitución y la ley, **EL HOSPITAL** se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso allí originado. **DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DEL HOSPITAL CON EL CONTRATISTA.** Para todos los efectos legales no existe vínculo laboral entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA**, así como tampoco se genera el reconocimiento de prestaciones sociales, situación con la cual está de acuerdo **EL CONTRATISTA**, quien sólo tendrá derecho a los honorarios convenidos mediante el presente contrato. De igual forma **EL CONTRATISTA**, se compromete a presentar junto con el informe de actividades, la constancia de pago de seguridad social, pensiones y riesgos laborales. **DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Estará a cargo del Profesional Especializado de la Sección Administrativa o de la persona que ejerza el cargo, quien tendrá a cargo las funciones descritas en el Manual de Contratación del **HOSPITAL**, entre ellas: **1.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **2.** Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **3.** Generar los informes de supervisión que incluyan certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar **EL HOSPITAL**. **4.** Proyectar el acta de liquidación. **5.** Las demás inherentes a la función desempeñada, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.** Toda vez que discrecional de la Entidad Estatal determina cual es el riesgo inherente a la celebración del contrato y la manera en la que debe ampararse, y como se manifiesta en el estudio previo, el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato, tornando mínimos los riesgos frente a un posible incumplimiento contractual en la prestación del servicio, cuya consecuencia es el no pago de honorarios o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria estipulada. De acuerdo al valor del contrato y a su forma de pago, los riesgos quedan cubiertos con la estipulación de una cláusula penal pecuniaria, y en esa medida se prescinde de la exigencia de constitución de garantía única en favor del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E. **DÉCIMA QUINTA: ESTAMPILLAS Y TASAS.** De conformidad con el Acuerdo 1156 del 30 de enero de 2024 "Por medio del cual se otorgan unos beneficios tributarios...", en su artículo décimo séptimo, se establece que se excluyen de la exigencia de estampillas Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales los contratos que celebre el Hospital General San Isidro E.S.E que sean inherentes al régimen general de salud y destinados a la prestación de sus servicios asistenciales. En consecuencia, los contratos de carácter asistencial que celebre el Hospital se encuentran exentos del cobro de estampilla. Ahora bien, los contratos de carácter administrativo sí generan el cobro de estampilla, aplicando el porcentaje correspondiente, el cual es del dos por ciento (2%) sobre el valor del contrato, siempre que el pago supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV. Ahora, en virtud del Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 por el cual se expide el "*Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales y se dictan beneficios tributarios de cara a la reactivación económica*", **será procedente** la exigencia de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor por el (2%) del valor del contrato cuando el pago supere los diez (10) SMLMV; ahora bien, deberá realizarse el pago de la Estampilla Pro Cultura por el (2%) del **pago**

de honorarios mensual cuando este sea superior a 3,4 SMLMV. Con respecto a la Tasa Pro Deporte y Recreación por el (0,5%) del valor del contrato, **solo aplica**, al celebrarse el contrato de prestación de servicios con persona jurídica. La ***estampilla para la justicia familiar implementada mediante el Acuerdo No. 1156 del 30 de enero de 2024,*** es del (2%) sobre el valor bruto del respectivo contrato, convenio o sus adiciones. Deberán pagar la estampilla para la justicia familiar, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con o sin ánimo de lucro que suscriban contratos y adiciones con el Hospital General San Isidro cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) SMLMV. **Parágrafo 1**. La retención y pago de las estampillas y tasa referidas se hará con sujeción a lo dispuesto en el acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 y sus modificaciones. **DÉCIMA SEXTA: IDENTIFICACIÓN MEDIANTE USO DE CARNÉ: EL CONTRATISTA** portará el carné que lo identifica como contratista del **HOSPITAL** dentro de las instalaciones, al finalizar el contrato deberá hacer entrega del mismo a su supervisor, en caso de pérdida deberá reponer su valor de conformidad con lo expuesto en la resolución HGG-268-2018. **DÉCIMA SÉPTIMA: CUSTODIA DE BIENES: EL CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioró normal de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus actividades, las de su personal a cargo si tuviere, subempleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores y similares y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. **DÉCIMA NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos, de igual forma se procederá si incurriere en las situaciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a su favor. **c)** Se harán efectivas las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a su favor. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de las partes.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se obtenga evidencia de algún tipo de incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL adelantará de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo 006 del 31 de diciembre de 2021 o Manual de contratación la actuaciones tendientes a establecer dicho incumplimiento y a hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida. Su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora. El monto pactado será equivalente al 20% del valor total del contrato. PARÁGRAFO: Lo anterior, no da lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores respectivos. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL. VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la constitución y en la ley colombiana, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, el que se entiende prestado con la suscripción del contrato y qué si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la precitada Ley. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de no realizarse, se procederá según lo previsto en la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO: FACULTAD NORMATIVA EN MATERIA DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**: El contrato podrá terminarse unilateralmente por el Hospital General San Isidro Cuando se incumpla con lo estipulado en el Decreto 1990 de 2016 en su título 2 articulo 3.2.2.1 referente a los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social; el Decreto 780 de 2016 en su parte 1 Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud artículo 2.1.1.1 y subsiguientes, esto en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018, que en su artículo 2.2.1.1.1.7, modificó lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. **VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** acuerdo, **b)** transacción, **c)** conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto en el capítulo VIII de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES**. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Manizales – Caldas. **VIGÉSIMA SÉXTA: EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. Los gastos que genere la legalización del contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del contrato los documentos que se encuentran establecidos en la lista de chequeo fijada por la institución. **VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del **HOSPITAL**, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por

escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione **EL HOSPITAL** o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público. De lo contrario **EL HOSPITAL** procederá a imponer una multa equivalente a treinta millones de pesos ($30.000.000), suma que podrá descontarse a **EL CONTRATISTA**, el valor a cancelar se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios infringidos a **EL HOSPITAL**, quien podrá descontar el valor de la multa correspondiente de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA** o por cobro coactivo o por vía judicial. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL HOSPITAL** con la suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas y de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva por jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y esta se eleve a escrito, y se constituya la respectiva Acta de Inicio. El supervisor del contrato será el responsable de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los términos establecidos.

Dado en Manizales, Caldas a los 01 días del mes de noviembre de 2026

MARTHA PATRICIA ZAPATA GOMEZ
Gerente General
Hospital General San Isidro E.S.E.

HEYDI LORENA SILVA SOTO
Contratista
CC: 24.652.577

KENYA MAYIBER RUIZ GRANADA
Supervisor

Proyectó: Santiago Salazar Herrera
Revisó: Kenya Mayiber Ruiz Granada